

INFORME SECRETARIAL: Soledad, abril 12 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentado por NANCY DEL SOCORRO AVILA CARCAMO, quien actúa a treves de apoderado judicial, contra SCHALBACH KLEVER RAFAEL Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00257-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 06 de 2021.

Actuando a través de apoderado judicial NANCY DEL COCORRO AVILA CARCAMO, promueve verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra SCHALBACH KLEVER RAFAEL Y PERSONAS INDETERMINADAS,

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, el demandante en el acápite de proceso competencia y cuantía manifiesta "...Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado y el domicilio de la demandada es usted competente para_ conocer de esta demanda...", por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Igualmente, el demandante debe adecuar el poder ya que aportado con la demanda esta constituido para presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía y no para iniciar demanda de restitución de bien inmueble arrendado, tampoco indica en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

También revisando el escrito introductorio se observa que el demandante no aportó el canal digital para las notificaciones de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, conforme a lo reglado en el artículo 6º Decreto 806 de 2020.

El demandante debe aportar el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble No.041-11764; debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (19 de febrero 2018).

Así, mismo, el demandante no anexo prueba del envió de la demanda y sus anexos al correo físico del demandado, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo disertado.

- 2º.) adecuar el poder e i indicar en el mismo expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
- 3º.) Canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- 4º.) Certificado tradición de la oficina de Instrumentos Públicos de soledad. (actualizado)
- 5º.) Constancia del envío de la demanda a la demandada por medio físico o electrónico

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.147.949 y Tarjeta Profesional N° 87.068 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy 09 DE agosto/2021
DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria